

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicial: 08:25 A.M.
Hora final: 09:55 A.M.

ACTA
(Audiencia 372 CGP)

Clase Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Número Proceso: 11001-31-03-015-2022-00275-00

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE José Eulogio Madariaga Gutiérrez y otros

DEMANDADOS Jaime Ruíz Devia y otros

DESARROLLO

Una vez iniciada la audiencia, se realizó la presentación del titular del despacho y se concedió la palabra a las partes para que procedieran con su presentación.

Acto seguido, una vez indagado por el titular de este despacho si siendo las **08:34 A.M.**, alguna persona ha solicitado virtualmente acceso a la audiencia, el escribiente **Jhon Edward Camelo Muñoz**, quien además asiste la vista virtual, manifestó no haber solicitudes pendientes de autorización para el ingreso a la misma en la plataforma Teams.

Ahora bien, teniendo en cuenta la no comparecencia a esta vista pública de **Zharick Madariaga Barrios**, quien para la presente fecha ostenta la mayoría de edad, el director de este despacho dio aplicación al artículo 372 de la Ley Adjetiva Civil y el numeral 3 de la misma norma procesal y otorgar el término de tres (3) días a la parte, a efectos de que justifique su inasistencia, so pena de las sanciones que impone la norma procesal.

Seguidamente, atendiendo la petición de sustitución de poder obrante a **PDF 044** del expediente digital y elevada por **Gustavo Alberto Herrera**, quien para esta causa funge como apoderado judicial de la sociedad demandada **Allianz Seguros S.A.**, a la togada **Brenda Patricia Díaz Vidal**, el señor juez le reconoció personería adjetiva en calidad de apoderada en sustitución en virtud de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del CGP.

Decisión notificada en Estrados conforme a la norma 294 del Código General del Proceso. Sin objeción.

Una vez instalada la audiencia del art. 372 del Estatuto Procesal Civil, el señor juez concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes quienes conjuntamente solicitaron al despacho la suspensión de esta causa por el término de dos (02) meses contados a partir de la presente fecha, esto es, hasta el 16 de septiembre hogaño, para que dentro de este interregno la sociedad **Allianz Seguros S.A.**, evalúe la propuesta de cien millones (\$100.000.000,00) de pesos formulada por el extremo actor y si es aceptada por la parte demandante presente el escrito pertinente de terminación del proceso de consuno por los extremos procesales, a efectos de zanjar las pretensiones integrales de la demanda.

Así las cosas, el señor juez procedió a tomar las siguientes determinaciones:

1. Auto:

1.1. Dar aplicación a lo previsto en el art. 372 numeral 3 de la Ley Adjetiva Civil, a efectos de conceder

el término legal de tres (3) días a **Zharick Madariaga Barrios** quien actúa en esta causa como extremo pasivo, para que justifique su inasistencia, so pena de las sanciones que impone la norma procesal.

Una vez fenecido el término descrito Secretaría ingrese el expediente digital al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

- 1.2. Atendiendo la petición de las partes que elevan de consuno, el despacho a la luz de lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del Estatuto Procesal Civil, ordena la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, hasta el día 16 de septiembre de 2025 contados a partir de la presente data, inclusive.

El expediente digital permanecerá en la secretaría sala virtual-audiencias sin solución de continuidad a la espera que las partes alleguen documento de la materialización o no del principio de acuerdo conciliatorio al correo habilitado del juzgado. Una vez fenecido el término, se le ordena a la Secretaría de esta sede judicial ingresar el expediente digital al despacho, a fin de resolverse lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P. SIN OBJECCIÓN.

Anexos: Dos (2) videos de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por la titular del despacho.

El Juez,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Firmado Por:

Orlando Gilbert Hernandez Montanez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6efcb32d199831fccb7f0848d4b72e7ad882e5b48aff6d541fbeat8afcc0304**

Documento generado en 16/07/2025 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>